



RESOLUCIÓN N° 0096-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente 052-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **44,29 m²** denominado **2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09**, ubicado aproximadamente a 79.40 m al sur del centro poblado San Jacinto (Sector Quebrada la Jardina), en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan"),

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de septiembre de 2010.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecorrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.7, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 00042-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 00858-2023) presentado el 12 de enero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución, adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00171-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros, que: i) el Certificado de Búsqueda Catastral presentado,

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

excede el plazo establecido en “el Reglamento”; ii) Se advirtió que el Plano Perimétrico presentado, no cuenta con la información de los ángulos internos del polígono; iii) Se observó que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente con el CUS n.º 53730 inscrito en la partida n.º 04003085 y iv) Se verificó que el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal consignó la ubicación de forma incompleta;

11. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en los considerandos precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00503-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 20 de enero de 2023, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de 05 días hábiles¹¹, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 00153-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 01805-2023) presentado el 26 de enero de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, a través del cual, entre otros: i) Se ha modificado la información respecto a la ubicación de “el predio” consignada en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, añadiendo información respecto al sector; ii) Se ha presentado Certificado de Búsqueda Catastral vigente y de mayor extensión, el mismo que advierte superposición con partidas registrales, no obstante, adjuntó plano diagnóstico que permite determinar que “el predio” recae dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral y libre de superposición con partidas; iii) Se presentó Plano Perimétrico con la información de los ángulos internos y iv) El administrado señaló que las coordenadas del sistema PSAD56 del polígono de “el predio” han sido desplazadas con el fin de evitar la superposición advertida con el CUS n.º 53730;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de enero de 2023, sustentado en el Informe Técnico n.º 000210-2023-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 6 de enero de 2023, que versa sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, mediante el cual, la Oficina Registral de Tumbes señaló que el área consultada se superpone parcialmente con las partidas registrales nros.º04003086, 04006598, 04004674 y 04003085, mientras que el resto se encuentra de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico registral;

14. Que, al respecto, es menester señalar que “el administrado” cumplió con adjuntar el plano de diagnóstico n.º 3 mediante el cual se evidencia que “el predio” se encuentra inmerso al área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral antes mencionado y en el ámbito libre de superposición, lo cual se verifica en el Informe Preliminar n.º00265-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero del 2023;

15. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00265-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas, conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.º 0108-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de febrero del 2023 y anexo;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y Plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

¹¹ Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación – Perimétrico, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jhony M. Cruzado Barrantes;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 0014-2023/SBN-GG del 3 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0108-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

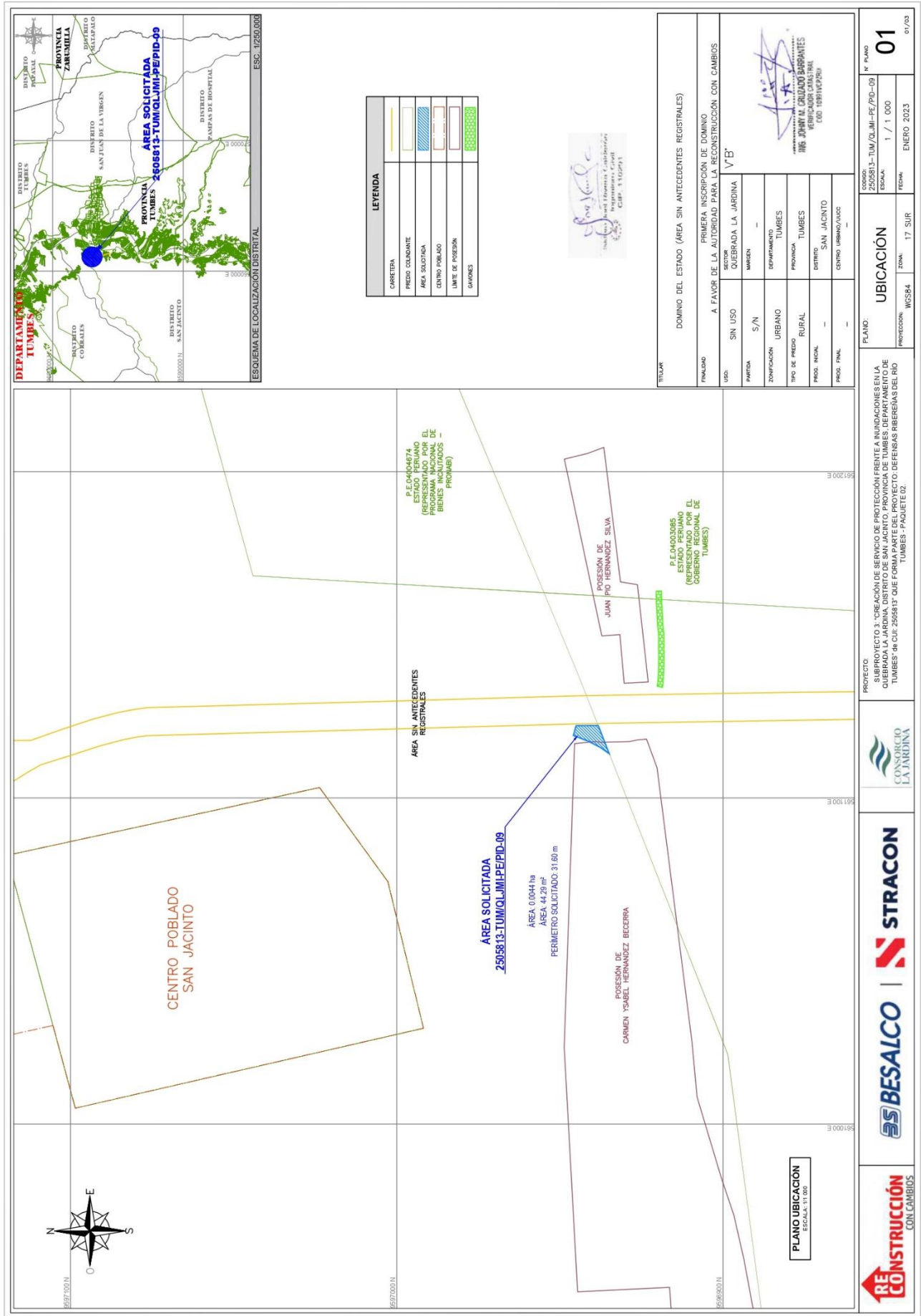
PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **44,29 m²** signado con código **2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09**, ubicado aproximadamente a 79.40 m al sur del centro poblado San Jacinto (Sector Quebrada la Jardina), en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

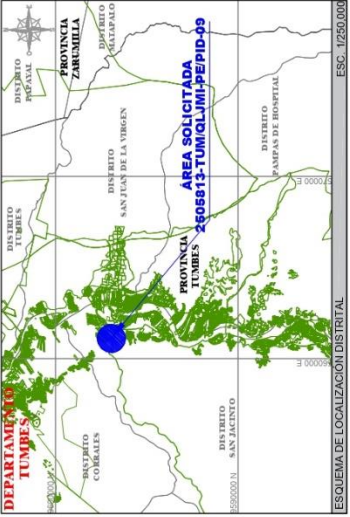
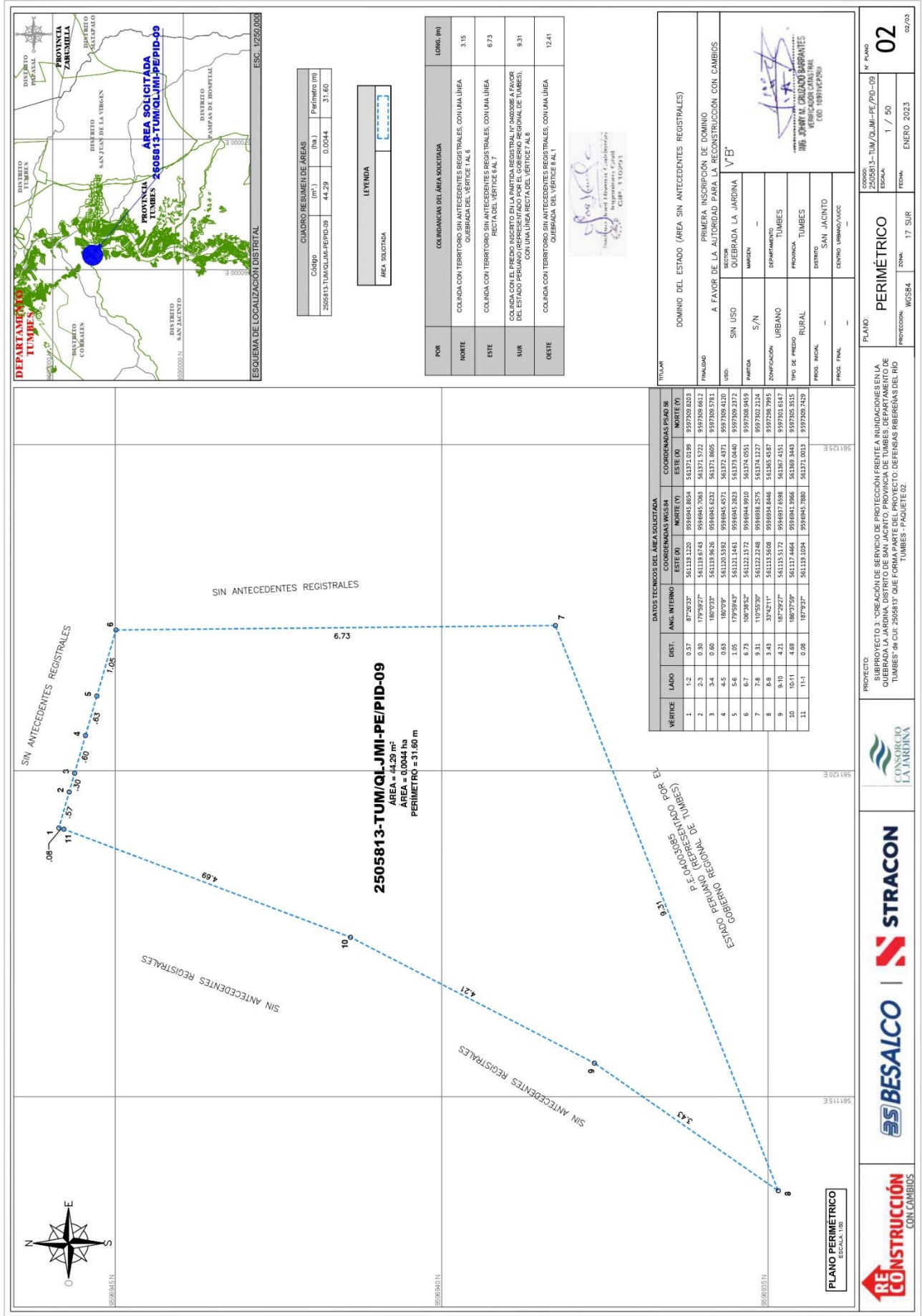
TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 206915U804



CUADRO RESUMEN DE AREAS		
CADPO	Area (ha)	Perimetro (m)
2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09	44.29	0.0044
		31.80



POB	COORDINADAS DEL AREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLUMNA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES, CON UNA LINEA QUEBRADA DEL VERTICE 1 AL 6	3.15
ESTE	COLUMNA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES, CON UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 6 AL 7	6.73
SUR	COLUMNA CON EL PREGIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400000 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, TUMBES), CON UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 7 AL 8	9.31
OESTE	COLUMNA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES, CON UNA LINEA QUEBRADA DEL VERTICE 8 AL 1	12.41

DATOS TECNICOS DEL AREA SOLICITADA		COORDINADAS (P.M. EN M)	
VERTICE	DIST.	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	572337	561119.220
2	2-3	1795277	569845.795
3	3-4	1807337	569845.623
4	4-5	1007337	569845.451
5	5-6	1795244	569845.283
6	6-7	1007352	569844.900
7	7-8	1005300	569844.257
8	8-9	3142211	569844.646
9	9-10	1807227	569843.698
10	10-11	1807250	569841.966
11	11-1	1807237	569845.780

TITULAR		DOMINIO DEL ESTADO (AREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)	
FINALIDAD	SIN USO	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS QUEBRADA LA JARDINA	VB*
	S/N	MERSEN	
	URBANO	DEPARTAMENTO TUMBES	
	RURAL	PROVINCIA TUMBES	
		DISTRITO SAN JACINTO	
		CENTRO URBANO/BUCE	

PROYECTO: SUBPROYECTO 3 "CREACION DE SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A MUJERES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" DE CUI: 205813 "QUE FORTALECE EL PUNTO DE DEFENSA INERGENCIAS DEL NO TUMBES - PAQUETE 02"

PLANO: PERIMETRICO ESCALA: 1 / 50

PROTECCION: WGS84 ZONA: 17 SUR

FECHA: ENERO 2023

02

02/03

INGENIERO EN GEODESIA Y TOPOGRAFIA

CONSORCIO LA JARDINA

STRACON

BESALCO

RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09 PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02



I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561119.1358 E, 9596940.3919 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 79.40 m al sur del centro poblado San Jacinto (Sector Quebrada la Jardina) en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.



II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09**, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- POSEEDORES:

Se verifico dentro del área solicitada la existencia de los siguientes poseedores:

CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA (m ²)	CULTIVOS	OBRAS COMPLEMENTARIAS
2505813-TUM-QLJMI-14	POSEEDOR	CARMEN YSABEL HERNANDEZ BECERRA	7.37	(-) Permanentes	Sí presenta.
				(-) Transitorios	
				(-) Cerco Vivo	

Nota: Las áreas, cultivos y obras complementarias consignadas en el presente cuadro corresponden al espacio en posesión dentro del área solicitada del presente código.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Se verificó dentro del área solicitada que no existe infraestructuras.

V.- DATOS TÉCNICOS:



Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (44.29 m²), equivalente a (0.0044 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TREINTA Y UN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (31.60 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

- Por el Norte:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 1-2 de **0.57 m**, tramo 2-3 de **0.30 m**, tramo 3-4 de **0.60 m**, tramo 4-5 de **0.63 m**, tramo 5-6 de **1.05 m**.
- Por el Este:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-7 de **6.73 m**.
- Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes), con una línea recta de 1 tramo: tramo 7-8 de **9.31 m**.
- Por el Oeste:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 8-9 de **3.43 m**, tramo 9-10 de **4.21 m**, tramo 10-11 de **4.69 m** y tramo 11-1 de **0.08 m**.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.57	87°26'33"	561119.1220	9596945.8654	561371.0199	9597309.8203
2	2-3	0.30	179°59'27"	561119.6743	9596945.7063	561371.5722	9597309.6612
3	3-4	0.60	180°0'33"	561119.9626	9596945.6232	561371.8605	9597309.5781
4	4-5	0.63	180°0'9"	561120.5392	9596945.4571	561372.4371	9597309.4120
5	5-6	1.05	179°59'43"	561121.1461	9596945.2823	561373.0440	9597309.2372
6	6-7	6.73	106°38'52"	561122.1572	9596944.9910	561374.0551	9597308.9459
7	7-8	9.31	110°55'30"	561122.2248	9596938.2575	561374.1227	9597302.2124
8	8-9	3.43	33°42'11"	561113.5608	9596934.8446	561365.4587	9597298.7995
9	9-10	4.21	187°29'27"	561115.5172	9596937.6598	561367.4151	9597301.6147
10	10-11	4.69	186°37'59"	561117.4464	9596941.3966	561369.3443	9597305.3515
11	11-1	0.08	187°9'37"	561119.1034	9596945.7880	561371.0013	9597309.7429

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
TOTAL		31.60					

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-09

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m ²)	(ha)	
ÁREA	44.29	0.0044	31.60

ENERO 2023


 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 C.O. 10991VCPZRI


 Ingiero Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291